

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre Febrero (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA AZNATE TOUS
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL CASTRO ALVAREZ
RADICACION N° 2024-000011-00

MARÍA FERNANDA AZNATE TOUS en representación de la menor S.C.A, a través de su apoderada Judicial, instaura demanda de revisión de cuota de alimentos contra JOSÉ MANUEL CASTRO ALVAREZ, pretendiendo se admita la misma.

Ahora bien, una vez hecho el estudio de admisibilidad de esta, este despacho encuentra que la parte demandante, dentro de las pretensiones formuladas pretende que,

“TERCERO: Ordenar al tesorero pagador de la Policía Nacional de Colombia-Sucre, para que retenga el 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como Patrullero activo de la Policía Nacional de Colombia”

Observa este despacho que, dentro de la conciliación anexada como prueba realizada en la comisaria de familia de Santiago de Tolú, estos emolumentos no fueron objeto de discusión, por tanto, al tratarse de pretensiones nuevas, la parte interesada debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, atendiendo a los criterios contenidos en el artículo 621 del Código General del Proceso y así poder dar trámite a sus solicitudes.

En consecuencia, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, toda vez que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentador por **MARÍA FERNANDA AZNATE TOUS** en contra de **JOSÉ MANUEL CASTRO ALVAREZ**.

2°.- : **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma.

3°.- **RECONOCER** personería a la abogada MILDRES CONTRERAS TOUS portadora de la Tarjeta Profesional N° 336.927 del C.S.J., y C.C. N° 1.108.765.432 de Tolú-Sucre para representar a la demandante conforme al poder otorgado.

4°.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2426ab359b55346338c0745fc4f363da2cb78f4eb56a3ed1dd504a0c90cd84**

Documento generado en 04/02/2024 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>